

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE46714 Proc #: 401219 Fecha: 07-03-2018 Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ DEP RAdicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00800

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 00740 DEL 02 DE MARZO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER188267 de fecha 26 de septiembre de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, en su calidad de Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Quebrada Limas, desde la carrera 19 B hasta el Rio Tunjuelo, localidad de Ciudad Bolívar, Distrito Capital, por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto.

Que adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por la señora Maritza Zarate Vanegas, en su calidad de Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB – con Nit. 899.999.094-1.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud diligenciado por la señora Maritza Zarate Vanegas identificada con cédula de ciudadanía No 30'351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO con NIT 899.999.094-1.
- Resolución No 1004 del 15 de diciembre de 2016, mediante la cual la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO, hace el nombramiento de la señora Maritza Zarate Vanegas identificada con cédula de ciudadanía No 30'351.548, como Gerente General.

Página 1 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- Acta de posesión No 0165, en el cual la señora Maritza Zarate Vanegas identificada con cédula de ciudadanía No 30'351.548, se posesiona del cargo de Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO.
- 4. Copia de Recibo de pago No 3741876, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO con NIT 899.999.094-1 el día 30 de mayo de 2017, por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS REUBIC ARBOLADO URBANO.
- 5. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal Guillermo Enrique Castro Norman, identificado con cédula de ciudadanía No 79'722.478 y Tarjeta Profesional No 21.052.
- 6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal Guillermo Enrique Castro Norman, identificado con cédula de ciudadanía No 79'722.478 y Tarjeta Profesional N° 21.052., expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, el día 05 de junio de 2017.
- 7. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
- 8. Ficha Técnica de Registro Ficha 2
- 9. CD con las fotos y fichas.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada y se procedió a emitir el Auto No 00740 de fecha 02 de marzo de 2018 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se dictan otras determinaciones.

Que, el área de notificación de la Secretaria Distrital de Ambiente evidenció que dentro del Auto No 00740 de fecha 02 de marzo de 2018 en su artículo cuarto el Nit 800.080.705-8, no corresponde a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO,** por lo que esta Entidad considera necesario hacer la correspondiente aclaración acerca de la identificación de la mencionada persona jurídica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es preciso establecer que la norma administrativa sustancial aplicable al presente caso es lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina el fundamento jurídico de este acto administrativo.

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, bajo ese entendido, el Auto No. 00740 del 02 de marzo de 2018, ostentan una falencia jurídica en lo que respecta a la identificación del sujeto jurídico al cual se le iniciara el trámite administrativo ambiental, debido a que el NIT 800.080.705-8 no corresponde a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO**, **AGUA**, **ALCANTARILLADO Y ASEO**.

Que, en ese orden de ideas, este Despacho estima necesario aclarar el Auto señalado, en el sentido de precisar que el NIT correcto de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO** es 899.999.094-1, con el fin de identificar la persona jurídica a la cual se le va a notificar del trámite administrativo ambiental.

Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como "el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. "Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR



los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad".

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera".

Que en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.**

Que a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de Noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 "Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas puedes ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto", es posible subsanar el error acaecido en el Auto No. 00740 del 02 de marzo de 2018.

Que en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págn. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

"Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del que se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Secretaria Distrital de Ambiente, mediante el presente acto administrativo, ordenara la aclaración del Auto No. 00740 del 02 de marzo de 2018, en lo que respecta específicamente al NIT 899.999.094-1 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA,

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCANTARILLADO Y ASEO.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

"(...)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo cuarto del Auto No. 00740 del 02 de marzo de 2018, expedido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual quedará para todos los efectos, así:

"ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal, en la Avenida Calle 24 N° 37 – 15 de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal,

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal, en la Avenida Calle 24 N° 37 - 15 de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2017-1213

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS

C.C: 1014197833 T.P: N/A

CONTRATO CPS:

CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION:

07/03/2018

Revisó:





LAURA CATALINA MORALES AREVALO Aprobó: Firmó:	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE FECHA 2017 EJECUCION:	07/03/2018
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	07/03/2018

